

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

5119 Resolución de 3 de octubre de 2024, del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 1 de octubre de 2024 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado Extranjero "American School of Murcia", código 30021101, por cambio de denominación específica a "Brewster Murcia".

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 1 de octubre de 2024 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado Extranjero "American School of Murcia", código 30021101, por cambio de denominación específica a "Brewster Murcia",

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 1 de octubre de 2024 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado Extranjero "American School of Murcia", código 30021101, por cambio de denominación específica a "Brewster Murcia", que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 3 de octubre de 2024.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

Anexo

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado Extranjero "American School of Murcia", código 30021101, por cambio de denominación específica a "Brewster Murcia", quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30021101.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: "Breswster Academy Spain, S.L."
- d) NIF del titular: B0293492.
- e) Denominación genérica: Centro Docente Privado Extranjero.
- f) Denominación específica: "Brewster Murcia".
- g) NIF del centro: B0293492.
- h) Domicilio: Camino de las Brönte, s/n.

i) Localidad: 30120 El Palmar.

j) Municipio: Murcia.

k) Provincia: Murcia.

l) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

m) Enseñanzas autorizadas:

- Enseñanzas regladas del sistema educativo de los Estados Unidos de América, de niveles equivalentes a los no obligatorios del sistema educativo español.

- Enseñanzas regladas del sistema educativo de los Estados Unidos de América, de niveles equivalentes a los obligatorios del sistema educativo español completadas con enseñanzas de lengua y cultura españolas.

n) Capacidad:

- Pre-School: Pre Kindergarten 1 (3 años), Pre Kindergarten 2 (4 años), Kindergarten (5 años), equivalente a Educación Infantil de Segundo Ciclo: 50 puestos escolares.

- Elementary: Grade 1 a Grade 6 (equivalente a Educación Primaria): 60 puestos escolares.

- Secondary: Grade 7 a Grade 10 (equivalente a Educación Secundaria): 20 puestos escolares.

Segundo. La enseñanza de la lengua castellana y literatura deberá impartirse con el mismo diseño y horario establecidos en los Decretos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

Tercero. El profesorado que imparta las enseñanzas mencionadas en el apartado anterior deberá reunir los requisitos de titulación requeridos por la legislación española para el nivel educativo, y tendrá los derechos y obligaciones que determina el artículo 12 del Real decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Cuarto. La autorización a la que hace referencia el apartado primero de esta Orden tiene una validez temporal hasta el 31 de agosto de 2025. A partir de esta fecha indicada, esta autorización provisional está condicionada a las sucesivas inspecciones de New England Association of Schools & Colleges (NEASC) hasta obtener una acreditación plena.

Quinto. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Sexto. El titular queda obligado al cumplimiento de la normativa vigente y sometido a la inspección educativa de la Consejería competente en materia de Educación en los términos establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, así como a solicitar de esta Administración, nueva autorización e inscripción, si se produce cualquier variación en los elementos y circunstancias que dieron lugar a la acreditación de la NEASC de fecha 27 de junio de 2024, y en todo caso, cuando dichas variaciones afecten a las enseñanzas ofertadas y al número de puestos escolares.

Séptimo. La presente Orden surtirá efectos desde el día de su firma.



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Murcia, a 1 de octubre de 2024.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.